

3069 *RESOLUCION de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las prácticas escolares de los estudiantes del título de Maestro, durante el curso 2007-2008.*

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, concede atención prioritaria a la formación inicial de los futuros profesores, en el contexto del nuevo espacio europeo de educación superior y con el fin de dar respuesta a las necesidades y a las nuevas demandas que recibe el sistema educativo. La formación inicial debe incluir, además de la adecuada preparación curricular específica, una formación pedagógica y didáctica que se completará con la tutoría y asesoramiento a los nuevos profesores por parte de maestros experimentados.

El Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Maestro en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad. En todas las especialidades, el *Practicum* recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de especialidad.

La planificación del *Practicum* es competencia de las Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de Maestros que se encargan de su tutela.

Las prácticas de los estudiantes de Magisterio de la Universidad de Zaragoza se desarrollan en los centros docentes dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Debido al número de alumnos matriculados en las Facultades de Zaragoza, Huesca y Teruel, así como a la exigencia de que parte de los créditos se desarrollen en aulas de la especialidad que se curse, la Universidad ha de disponer de un elevado número de aulas y de Maestros tutores para cubrir los objetivos de las prácticas escolares.

La labor que desarrollan los centros que acogen a los estudiantes es altamente positiva, sin embargo es conveniente impulsar y potenciar la firme vinculación e implicación de los centros escolares en la formación inicial del profesorado, desde su colaboración con las Prácticas Escolares. Esta vinculación será más necesaria en un futuro inmediato, con la puesta en marcha de titulaciones de grado y postgrado, que requieran la presencia de una dimensión práctica relevante, tanto para los docentes de Educación Infantil y Primaria, como para los de Secundaria.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la Universidad de Zaragoza, responsable del desarrollo del *Practicum* y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con el fin de propiciar que éstas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad en los centros docentes.

En esta línea de concurrencia se inscribe el «Protocolo de colaboración entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de las prácticas escolares de los estudiantes del título de Maestro de la Universidad de Zaragoza» suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, en el que se contemplan los mecanismos de colaboración entre ambas entidades, para que los estudiantes de Magisterio se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros, con el apoyo y bajo la tutela de Maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

La puesta en marcha del programa de prácticas, exige realizar la selección de centros y tutores de prácticas basada en unos determinados requisitos y criterios, así como prever los procedimientos para que los Maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Los cambios que se avecinan con las nuevas titulaciones universitarias que afectarán a los futuros Maestros y Profesores de Secundaria requieren una serie de medidas que hagan más eficaz este periodo formativo tan importante, reforzando la consideración del mismo como un proceso de formación que, además de atender a sus principales destinatarios, los alumnos de Magisterio, también pueda contribuir al perfeccionamiento profesional de todos aquellos que desempeñan la función tutorial en el mismo, tanto de los Maestros tutores como de los Profesores de las Facultades.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Podrán ser centros de prácticas de los alumnos de Magisterio, los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil (incluyendo las Escuelas de Educación Infantil, período de 0 a 3 años, que estén sostenidas con fondos públicos), Educación Primaria, Educación Especial y centros que cuenten con el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en los que impartan clases Maestros, que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución. Asimismo, podrán ser centros de prácticas los centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria y Primer Ciclo de E.S.O. y los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE).

Segundo.—En cada centro de prácticas existirá un grupo de Maestros del centro, de diferentes ciclos-niveles y especialidades, dispuestos a colaborar con la Universidad en materias relacionadas con la formación inicial del profesorado, particularmente en la tutorización de las Prácticas Escolares de aquellas especialidades de Magisterio que estén presentes en la plantilla del centro escolar. Estos Maestros tutores estarán vinculados al desarrollo de las tres fases del *Practicum*, es decir, que tutorizarán tanto las Prácticas Escolares I, como las II y III, diferenciadas según las especialidades.

Los Maestros que ejerzan como tutores deberán contar con la necesaria experiencia docente. En el caso de centros públicos, los Maestros Tutores deberán ser funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

La Universidad adscribirá a cada centro de prácticas un grupo de Profesores de prácticas escolares de los estudiantes universitarios, que también podrán participar en otras tareas y actividades, junto con el profesorado del centro. La adscripción a estos centros escolares de los Profesores de la Universidad se hará atendiendo a las especialidades contempladas en las Prácticas Escolares encomendadas a cada centro. La Universidad, dentro de su planificación, procurará la conveniente estabilidad en el tiempo del grupo de profesores universitarios vinculados a cada centro escolar, siempre en un número lo más reducido posible de los mismos, para facilitar la estrecha y sistemática colaboración entre ambas instancias, de la función tutorial de las Prácticas Escolares.

La Universidad asignará a cada centro de prácticas un grupo de estudiantes, que realizarán sus actividades prácticas en el centro. Serán atendidos por los Maestros tutores del mismo, junto con los Profesores de los centros universitarios implicados que, como responsables de Prácticas Escolares, hayan sido adscritos al mismo.

El Director del centro nombrará un Maestro Coordinador de Prácticas del centro, encargado de la coordinación del grupo de tutores entre sí y entre éste, los Profesores de la Facultad y

los estudiantes. El coordinador vigilará el cumplimiento del calendario programado, la planificación y cuantos aspectos estén relacionados con la actividad de las Prácticas Escolares.

Los coordinadores de los centros se relacionarán, asimismo, con el Coordinador de las Prácticas Escolares, existente en cada una de las Facultades de Zaragoza, Huesca y Teruel. Entre ellos tomarán las decisiones de carácter general que les atañe y establecerán las líneas de actuación pertinentes para el adecuado desarrollo del *Practicum*.

Tercero.— Los centros que deseen participar en el programa de prácticas de los alumnos de Magisterio deberán presentar sus solicitudes ante los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Resolución, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dichos centros adquieren el compromiso de colaborar, de manera regular y sistemática en la formación práctica de los estudiantes de Magisterio. Su alcance no tiene que limitarse solamente a las prácticas escolares, sino que pueden desarrollar otras actividades relacionadas con la formación práctica de los alumnos, con la investigación o con la innovación educativa.

Los centros escolares integrarán en sus documentos institucionales: Proyecto Educativo, Proyecto Curricular y Programación General Anual, el marco funcional que asuman como centros de Prácticas de Magisterio.

Cuarto.— Los Centros, deberán presentar, junto a la solicitud, los siguientes documentos:

1.— Certificado de la aprobación del Claustro de Profesores y Consejo Escolar del Centro.

2.— Listado de Maestros tutores de prácticas y del Coordinador de prácticas, donde se especifiquen ciclo, nivel, especialidad donde imparten docencia y el NIF a efectos de certificación, así como el número de horas de especialidad de que disponen para las prácticas de estudiantes.

3.— Plan de Prácticas del Centro, coordinado con los profesores de las Facultades, en el que se incluya:

a) El desarrollo de unas prácticas escolares conforme a los criterios científicos y didácticos, que deban orientar la formación del Maestro en su doble dimensión teórico-práctica inicial.

b) La propuesta de un trabajo cooperativo con las Facultades que imparten la titulación de Maestro y los centros escolares, así como de los tutores de ambas partes.

c) La evaluación del proceso, partiendo del disciplinado desarrollo de todas las fases del Plan de Prácticas, por parte de los Profesores de la Universidad y de los centros escolares implicados.

La Universidad facilitará a los centros interesados el Plan de Prácticas Escolares, así como la documentación complementaria y las orientaciones necesarias para la elaboración del Plan de Prácticas del Centro.

Quinto.— En cada Facultad donde se imparta la titulación de Maestro, se creará una Comisión de Prácticas dependiente del Decanato. En esta Comisión, además de los Profesores universitarios representantes de los diferentes Departamentos implicados en la tutorización de las Prácticas Escolares, figurará una representación de los coordinadores de los centros, quienes servirán de enlace permanente entre la Universidad y los centros escolares.

Asimismo, se creará un seminario permanente, tanto con los alumnos como con los Maestros tutores, donde se discutan los aspectos comunes de las Prácticas Escolares y las propuestas para su mejora.

Sexto.— En cada centro escolar de prácticas se creará un grupo de trabajo coordinado por el Coordinador de Prácticas del centro y formado por el grupo de tutores del centro escolar

y de las Facultades, que trabajan conjuntamente con los siguientes objetivos:

a) Entender la tutoría de prácticas como una labor de grupo, no como acciones individuales y aisladas entre sí. En cualquier caso, siempre habrá que primar las líneas de colaboración que vengan impuestas, en las Prácticas Escolares I, II y III, por los planes de trabajo emanados de las Facultades, atendiendo a las exigencias curriculares de cada una de las especialidades del título de Maestro.

b) Organizar el trabajo con el coordinador de forma conjunta, pudiendo programar, según las características y necesidades del centro, las tareas comunes, o la formación común a impartir a todos los alumnos de prácticas, siempre de acuerdo con Plan del *Practicum* para cada una de las especialidades de Magisterio.

Séptimo.— La selección de los centros de prácticas se realizará por una Comisión Provincial, compuesta por tres representantes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y tres Profesores de la Universidad, así como un representante del alumnado. Por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte la integrarán el Director del Servicio Provincial, o persona en quien delegue, que la presidirá, un Inspector de Educación y el Asesor de Formación de la Unidad de Programas Educativos, así como un Director de los centros educativos, que asistirá en calidad de invitado. La Universidad de Zaragoza nombrará a los representantes del profesorado, así como del alumnado. Estos nombramientos deberán ser comunicados a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Octavo.— La Comisión Provincial tendrá asignadas las siguientes funciones:

1ª. La selección de los centros de prácticas.

2ª. Establecimiento, a propuesta de la Facultad correspondiente, de los períodos de estancia de los alumnos en prácticas en los centros docentes.

3ª. Adopción de las medidas extraordinarias que procedan para la adecuada realización de las Prácticas Escolares por parte de la totalidad de estudiantes.

4ª. Seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.

5ª. Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.

6ª. Resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas de los alumnos de Magisterio.

Noveno.— La Comisión Provincial realizará la selección de los centros que mejor garanticen la formación práctica de los futuros Maestros, teniendo en cuenta el Plan de Prácticas presentado por cada uno de los centros. También se tendrá en cuenta el mayor porcentaje de Maestros tutores en relación al número total de profesorado del centro.

Décimo.— Las listas de los centros seleccionados se harán públicas en los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza con suficiente antelación al comienzo de las prácticas.

Undécimo.— Dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de publicación de la lista, cada Servicio Provincial, remitirá a la Facultad correspondiente y a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, la relación de centros seleccionados y el listado nominal de tutores de cada uno de ellos con su especialidad.

Cada Facultad realizará la adscripción de sus estudiantes a los centros de prácticas seleccionados, teniendo en cuenta los criterios establecidos en su Plan de Prácticas y las preferencias manifestadas por los alumnos, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo II.

La elección de los centros de prácticas por parte de los estudiantes, se tendrá en cuenta exclusivamente siguiendo criterios pedagógicos. Cuando un alumno deba realizar sus

prácticas en una localidad distinta de la sede universitaria donde cursa sus estudios o de su localidad de residencia, la Universidad le facilitará el medio de transporte adecuado en cada caso. Se procurará la realización de todas las fases de las Prácticas Escolares, en un mismo centro.

La estancia de los alumnos de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados se organizará, a lo largo del curso, de acuerdo con el calendario que en su día fije la Comisión Provincial, a propuesta de la Facultad que corresponda.

Duodécimo.—A cada Maestro tutor le corresponderá la tutela de un solo alumno en prácticas. En aquellos casos en los que se den las circunstancias excepcionales mencionadas en el punto decimotercero de la presente Resolución, podrán asignarse hasta dos alumnos por tutor, como máximo.

En ningún caso los alumnos en prácticas tendrán la totalidad de la responsabilidad de la docencia, ni actuarán sin la tutela y presencia del Maestro tutor correspondiente.

Decimotercero.— Cuando no sea posible ubicar a la totalidad de alumnos de una determinada especialidad en los centros seleccionados, la Comisión Provincial adoptará las soluciones excepcionales que considere oportunas, que podrán suponer la asignación de un mayor número de alumnos a determinados tutores, la asignación de alumnos a centros no seleccionados o ubicados en otra provincia, o la realización de prácticas de alguna especialidad en otros centros distintos de los mencionados en el punto primero.

La Comisión Provincial comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente las medidas excepcionales adoptadas, ésta resolverá aquellas cuestiones que considere oportunas y comunicará su decisión a la Comisión Provincial que corresponda.

Decimocuarto.—Serán funciones del Maestro Tutor de prácticas:

1ª Acoger alumnos en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

2ª Posibilitar la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos.

3ª Asesorar a los alumnos en prácticas en los aspectos didácticos y organizativos.

4ª Coordinar sus actuaciones con los profesores responsables de prácticas, designados desde la Facultad correspondiente.

5ª Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos siguiendo para ello los criterios y pautas del Plan de Prácticas de la Facultad correspondiente.

Decimoquinto.—Serán funciones específicas del Coordinador de Prácticas de los centros, las siguientes:

1ª La coordinación de tareas entre los tutores de prácticas del centro.

2ª La coordinación del grupo de trabajo del centro formado por los tutores de prácticas y los responsables de la Facultad correspondiente.

3ª La emisión de un informe final a la Comisión Provincial.

4ª Facilitar a los alumnos en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los proyectos educativo y curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

5ª Representar a su centro en el seminario permanente del *Practicum* que se cree en las Facultades correspondientes.

Decimosexto.—Al término de cada curso, las Comisiones Provinciales emitirán un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de cada centro y del trabajo realizado por los Maestros tutores, teniendo en cuenta el informe emitido por el Coordinador de prácticas del centro.

Decimoséptimo.—La Universidad de Zaragoza extenderá a cada centro de prácticas una credencial como centro colaborador con la Universidad con la firma del Rector, que podrá ser exhibida y publicitada por el centro docente.

Asimismo, la Universidad emitirá certificación de ponente tutor a cada Maestro Tutor de Prácticas Escolares y a cada Coordinador de Prácticas.

La Universidad de Zaragoza fomentará la participación del profesorado universitario en los centros de prácticas impartiendo charlas o conferencias e incluirá los centros de prácticas en el directorio que los servicios de la Universidad utilizan para informar e invitar a conferencias, cursos u otros eventos que puedan ser de interés para los tutores, posibilitará la publicación de los trabajos relevantes de estos profesores en revistas de la Universidad y proporcionará a los centros de prácticas las publicaciones de la Universidad sobre temas educativos.

Los Maestros Tutores y Coordinadores de Prácticas podrán asistir, previa solicitud, a clase de asignaturas que sean de su interés, en los distintos estudios universitarios, con emisión de un certificado. Asimismo tendrán prioridad para matrículas en cursos de perfeccionamiento organizados por la Universidad.

La Universidad facilitará el acceso de los Maestros Tutores y Coordinadores de Prácticas a los servicios culturales, deportivos o de ocio que la Universidad ofrece a sus Profesores en iguales condiciones que estos.

Decimooctavo.—El Departamento de Educación, Cultura y Deporte emitirá certificación con el reconocimiento de 6,5 créditos (equivalentes a 65 horas de formación) a los Maestros Tutores y Maestros Coordinadores de las Prácticas Escolares, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte establecerá una valoración específica de la condición de Maestro Tutor y Maestro Coordinador de Prácticas, en la convocatoria de licencias por estudios, proyectos de innovación, proyectos de investigación y otras actividades de formación.

Decimonoveno.—Los Equipos Directivos de los centros de prácticas, dentro de su organización interna, procurarán la adecuación de los horarios docentes de los Maestros tutores para el cumplimiento de sus funciones.

La Universidad de Zaragoza y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte potenciarán e impulsarán proyectos conjuntos de investigación e innovación educativa entre Departamentos de la Universidad y centros escolares de prácticas.

Vigésimo.—Contra la presente Resolución, que será aplicable a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», y que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza a 15 de octubre de 2007.

**La Directora General de Formación
Profesional y Educación Permanente,
NATIVIDAD MENDIARA CALLEN**

ANEXO II



Universidad de Zaragoza

PRACTICUM DE MAGISTERIO
SOLICITUD DE CENTRO CURSO 2007/2008

Nombre:	<input type="text"/>	Apellidos:	<input type="text"/>
DNI:	<input type="text"/>	Dirección:	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/>	Provincia:	<input type="text"/>
		C.P.:	<input type="text"/>
Teléfonos:	<input type="text"/>	E-mail:	<input type="text"/>
Nota media del expediente académico (a rellenar por el Centro):	<input type="text"/>		

Que cursa la especialidad de: _____

Si la especialidad es lengua extranjera, indique el idioma: _____

En el Campus de: Huesca Teruel Zaragoza
(señale o que proceda)Matriculado para realizar las prácticas: I II III
(señale o que proceda)

Con las siguientes preferencias:

- Provincia: Huesca Teruel Zaragoza
(señale o que proceda)

- Titularidad del centro: Pública Privada
(señale o que proceda)

- Ámbito: Capital Provincia
(señale o que proceda)

Si es Provincia (señale o que proceda):
 Ámbito Urbano¹ Ámbito rural²

Si es ámbito rural (señale o que proceda):
 Colegio / CEIP³ CRA⁴

En _____ de _____ de 2007

Firma del estudiante

¹ Municipios de igual o más de 10.000 habitantes.
² Municipios de menos de 10.000 habitantes.
³ Centro de Educación Infantil y Primaria.
⁴ Centro Rural Agrupado.

Firma del estudiante

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

3070

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de septiembre de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero, se aprueba el modelo normalizado de los Planes de seguimiento para el periodo del nuevo Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012, para las instalaciones afectadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Número 113, de fecha 24 de septiembre de 2007, la Orden de 14 de septiembre de 2007 del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero, se aprueba el modelo normalizado de los Planes de seguimiento para el periodo del nuevo Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012, para las instalaciones afecta-

das en la Comunidad Autónoma de Aragón, se precian los siguientes errores, por lo que procede su corrección en el siguiente sentido.

En la página 12970, en el apartado Quinto, subapartado 3 donde dice:

«3.— Antes del 30 de marzo de cada año, los titulares de las instalaciones o los administradores fiduciarios, en caso de que se trate de una agrupación de instalaciones, deberán entregar un número de derechos de emisión equivalente al dato de emisiones verificadas inscrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.»

Debe decir:

«3.— Antes del 30 de abril de cada año, los titulares de las instalaciones o los administradores fiduciarios, en caso de que se trate de una agrupación de instalaciones, deberán entregar un número de derechos de emisión equivalente al dato de emisiones verificadas inscrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.»

El modelo 68, que se adjunta como anexo A, se sustituye por el anexo A de la presente Orden.

El Anexo B se sustituye por el anexo B de la presente Orden.